



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU 11-1958
Año 1983	Martes 19 de julio	Número 161

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Personal

Por Decreto número 3.945, correspondiente al día 8 de julio actual, el Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, asistido del Secretario accidental que suscribe, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Admitir provisionalmente a la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Analista Programador de esta Corporación, a los siguientes aspirantes:

- 1.—Manzanedo del Campo, Miguel-Angel.
- 2.—Ortega Calvo, Javier.
- 3.—San Valentín Martínez, Luis-Pedro.
- 4.—Sanz López, María José.

Lo que en cumplimiento de lo estipulado en la base cuarta de la convocatoria, se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia y que se exponga en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de 15 días hábiles para que puedan formular reclamaciones a tenor de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contar desde el día siguiente al en que aparezca publicada esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 12 de julio de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Julián Cano Liras, vecino de Valladolid, calle Conde Benavente 5, adjudicatario de las obras de «abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en barrio Panizares».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 2 de julio de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3800.—1.630,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de

la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Construcciones Bigar, Sociedad Anónima, con domicilio en Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, 17, adjudicatario de las obras de «Pavimentación en Mambrillas de Castrejón».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 21 de junio de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3832.—1.620,00

Servicio de Contribuciones

Concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de Burgos.

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona recaudatoria Segunda de Burgos, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado y Seguridad Social Agraria) correspondiente al bienio 1981-1982: 82.892.400 pesetas.

b) Categoría: Primera.

c) Pueblos que integran su demarcación:

Agés, Albillos, Alcocero de Mola, Arcos, Arlanzón, Arroya de Oca, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Bascuñana, Belorado, Buniel, Cabía, Carcedo de Burgos, Cardeñado, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Carrías, Castil de Carrías, Castildegado, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobria, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Espinosa del Camino, Estépar, Eterna, Frandovinez, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Fresno de Rodilla, Galarde, Garganchón, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmece, Horones, Ibeas de Juarros, Ibrillos, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Medinilla de la Dehesa, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Río Urbel, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanadueñas, Quintanalooranco, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Rebolladas (Las), Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo de Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sarracín, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tosantos, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Valmala, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muño, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villagonzalo, Villagutiérrez, Villabilla de Burgos, Villambistia, Villamiel de la Sierra, Villanueva Río Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Vi-

llarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muño, Villayerno Morquillas, Villorobe, Zaldueño y Zumel.

d) Capitalidad: Burgos (ciudad).

Segunda. — La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

Por la recaudación voluntaria de valores-recibo cargados por la Tesorería de Hacienda, 10,60 por 100.

Por participación en el recargo de apremio, 6,00 por 100.

Por la recaudación voluntaria de los Valores de Entidades, Corporaciones y Organismos cuya cobranza haya sido autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción), 5,00 por 100.

En la fijación del 5,00 por 100 del premio de recaudación voluntaria de valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador a efectos de cubrir los gastos de la Zona y el mínimo de retribución del titular de la misma, sobre la base de computación del premio por este concepto, solamente en su 50 por 100, sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria (artículo 78 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 75 por 100 del premio que perciba la Diputación.

f) En la recompensa especial en ejecutiva (art. 79 del Estatuto de Recaudación), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado, y, subsidiariamente, de la correspon-

diente a los otros Organismos, Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil (4.144.000) pesetas, cantidad equivalente al 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la deuda pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito o Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros correspondientes al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, Caja Postal de Ahorros, o de Cooperativa de Crédito calificada, con la limitación, en este último caso, que establece el artículo 51.3 de la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 (2), acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas Entidades del formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Igualmente podrá formalizarse la correspondiente totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de seguro, el recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador—, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de la

fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus Auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda. Si no hubiese concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

Sexta. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: 1.º — Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda. 2.º — Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio. 3.º — Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta; y 4.º — Los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen

con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que hace referencia la base 6.ª, precisarán además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1.º del artículo 56 del expresado Estatuto.

Séptima. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: Llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial de Burgos; pertenecer a cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º — Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúna y justifique mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el núm. 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico.

2.º — Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º — Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como

Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las Oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variante, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Octava. — Las instancias para tomar parte en este Concurso deberán presentarse en el Negociado de Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen los requisitos o condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifiestarán que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión Calificadora del concurso, aportará, ante la Diputación, dentro del plazo de treinta

días, a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los demás documentos acreditativos de la capacidad exigidos en la convocatoria.

Novena. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno de la Corporación, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima. Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueron presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes para su designación. En caso contrario volverá el expediente a la Comisión Calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima. — El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el art. 66 del Estatuto.

Decimotercera. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declarados a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores.

Decimocuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

Decimoquinta. — Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Decimosexta. — En todas las demás normas, deberes, derechos e incompatibilidades que no figuren en las bases de este concurso, se estará de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Burgos, 15 de julio de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

Yo, el infrascrito Secretario de sala

Certifico: Que en los autos número 34 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, como demandante-apelante Compañía Mercantil anónima «Macmor, S. A.», domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Ricardo García García-Ochoa, como demandada apelada Sociedad «Arpape, Sociedad Limitada», con domicilio en

Aranda de Duero (Burgos), no comparcida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva: Fallamos: Que estimando la apelación contra ella interpuesta a nombre de la parte demandante, debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual acogemos íntegramente la demanda y condenamos a la entidad demandada, Arpape, S. L., a que pague a la actora, Macmor, S. A., la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, más los intereses legales devengados por la misma desde la fecha de presentación de la propia demanda; ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciadas.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Pedro Meneses Vicente. — Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (legible).

3864.—4.950,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez accidental de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 336 de 1983,

se sigue autos de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Pedro Riaño Campo, hijo de Pablo y de Benigna, nacido en Cerezo de Río Tirón (Burgos), de estado soltero, sin dejar descendientes, ni ascendientes y como más próximos parientes a sus ocho sobrinos carnales llamados, don Andrés, doña María, doña María Amparo, don Avelino y don Gerardo López Riaño y a don Pedro doña María Magdalena y don Valeriano Riaño Riaño, por iguales partes, que son los promovientes del expediente, que reclaman la herencia del causante, que falleció sin haber otorgado testamento.

Y en su virtud, se anuncia la muerte sin testar del causante don Pedro Riaño Campo y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguiente.

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

3753.—2.350,00

Don Francisco Javier Cambón García Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 378 de 1983, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Julio Pérez Calle, hijo de Anastasio y de Juliana, nacido en Burgos, el día 23 de mayo de 1915, sin dejar descendientes, ni ascendientes y como más próximos parientes a sus hermanos de doble vínculo doña Asunción Pérez Calle, doña Isabel, don Francisco, don Andrés, don Julián, doña Victoria, doña Paulina, doña Juana, doña Juliana y don Marcos Pérez Calle, que reclaman la herencia del causante, que falleció sin haber dejado testamento

Y en su virtud, se anuncia la muerte sin testar del causante don Julio Pérez Calle, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho

para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los 30 días siguientes.

Dado en Burgos, a 5 de julio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3765.—2.030,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por presente, que se acordó publicar en el procedimiento especial 664/82, por tentativa de hurto, contra Pablo de la Cruz Martín Moreno, se cancelan las requisitorias de busca y captura publicadas e interesadas con fecha catorce de junio último, por haber sido habido.

En su virtud ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las gestiones encaminadas a la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a cinco de julio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García.

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Jacques Parreysat Darneau, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 2.334 de 1982, seguido ante el Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines pertinentes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y

tres. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible)

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 349 de 1983, sobre estafa contra Jorge Herrero Muñoz, mayor de edad, sin que consten demás circunstancias personales y cuyo último domicilio lo tuvo en Baracaldo y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 16.705 pesetas con inclusión de la indemnización decretada, a cuyo pago está obligado el condenado indicado, a quien se confiere traslado por término de tres días, y caso de no ser impugnada, se requiere a dicho condenado para que el mismo abone dicho importe y de no verificarlo procedase conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se requiere a dicho condenado, para que el mismo dentro del plazo de cinco días se persone ante este Juzgado, al objeto de cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad, la pena de veinticinco días de arresto menor que le ha sido impuesta en el juicio arriba indicado, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley, siendo declarado rebelde.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes a donde proceda en virtud de lo ordenado, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. dos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 269/83, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. Visto por D. Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 889/83 en juicio oral y público por imprudencia con daños, contra Juan Manuel García González, nacido el 28 de abril de 1959, en San Martín de Elines (Santander), hijo de Crisanto y de Florentina, soltero, maquinista, domiciliado en Burgos, en Francisco Sarmiento núm. 6-1.º y actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Alfonso Villafruela Díez, de 31 años, soltero, taxista, vecino de Burgos, en calle Lavaderos, núm. 5 y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel García González como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Alfonso Villafruela Díez en diecisiete mil setecientos veintiocho pesetas por daños.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Moisés Ruiz. Rubricado. Está el sello del Juzgado».

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Juan Manuel García González, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial

Sección de Minas

Don Delfín Prieto Callejo, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas de 21-7-73 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25-8-78 esta Dirección Provincial ha iniciado el expediente de caducidad de los siguientes expedientes mineros:

- Angeles n.º 3.284.
- San Fermín n.º 3.882.
- Impensada n.º 3.831.
- La Florescente n.º 2.461.
- La Plata n.º 3.440.
- Resurrección-11 n.º 3.293.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Burgos, a 21 de junio de 1983. El Director Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3837.—2.250,00

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

Dirección Provincial

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 873-1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en este Instituto y a las diez horas del día de hoy, siete de julio, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional Asociación de Cultivadores de Patata de Siembra del Norte de Burgos (CUPASI), cuyos ámbitos son: territorial, comarcal, abarcando a todas las zonas productoras de patata de siembra del Norte de la provincia, y profesional, los cultivadores de patata de siembra de las zonas declaradas productoras de este tubérculo que libremente soliciten su asociación.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de constitución

de la referida Asociación son: don Francisco Castresana Pereda, don Angel Pereda López, don José A. Salinas Vivanco y don José Ramón Zorrilla Gómez.

Burgos, a 7 de julio de 1983. — El Director Provincial accidental, Fernando Sáiz Alonso.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1983, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

- Proyecto de «Alumbrado público del Puente de Carlos III».
- Proyecto de «Alumbrado público de varias calles de la zona de Entrevías».
- Proyecto de «Alumbrado público de varias calles de la zona de Las Matillas».
- Proyecto de «Alumbrado público de un tramo de la carretera de Orón».
- Proyecto de «Alumbrado público de un tramo de la carretera a Suzana».
- Proyecto de «Urbanización de la calle principal del Barrio de Los Corrales».
- Proyecto de «Urbanización de un tramo del Camino de Los Pinos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, significando que contra dichos acuerdos de aprobación definitiva de los indicados proyectos podrán interponerse los correspondientes recursos de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Miranda de Ebro, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en el art. 377 de la vigente Ley de Régimen Local y 355 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el art. 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Miranda de Ebro, a 8 de julio de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1983, acordó aprobar el Proyecto de «Construcción de 510 nichos sepulcrales en el cementerio municipal de esta ciudad de Miranda de Ebro».

Dicho proyecto queda sometido a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 8 de julio de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1983, acordó aprobar inicialmente el anexo número 1 de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana Municipal que contiene las normas reguladoras del cerramiento de galerías y terrazas, radactadas por el Arquitecto municipal don José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49-1 en relación con el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, queda sometido dicho anexo a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 8 de julio de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Solarana

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 15 de junio de 1983, acordó por unanimidad proceder a la enajenación de los bienes de propios que a continuación se reseñan, con motivo de subvenir a las necesidades económicas demandadas de la pavimentación de este Municipio.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Inventario de bienes de este Ayuntamiento, con la calificación de «Propios».

1.ª Una casa situada en la calle del Rosario número 2, de una superficie aproximada de 150 metros cuadrados, en un importe que será peritado por un técnico titulado y que se acompañará en la documentación del expediente que comienza a tramitarse con la presente memoria y que será remitida a ese Consejo de Castilla y León, para su aprobación, previos los trámites legales.

2.ª Un solar ubicado en la calle Rondilla número 6 de unos 200 metros cuadrados aproximadamente, el cual será valorado siguiendo los mismos trámites que el anterior.

De acuerdo con la capacidad que tienen los Ayuntamientos para enajenar sus bienes de propios, siempre que se atengan para ello a la legislación vigente sobre la materia, y, de una manera específica observen las prescripciones señaladas en los artículos 189 y 190 de la Ley de Régimen Local, y 95, 98 y 99 del Reglamento de Bienes.

Esta Corporación expone al público para su información el presente escrito, para que las personas legitimadas para ello puedan presentar reclamaciones al expediente que obra en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a su publicación en el B.O.P.

Solarana, a 8 de julio de 1983. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villadiego

Doña Ascensión Valcárcel Fuente actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de servicios de alimentación en taberna, a emplazar en Tapia de Villadiego.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del Regla-

mento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villadiego, a 7 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3791.—1.290,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Esta Corporación en sesión ordinaria de 30 de junio del año actual, ha adoptado acuerdo relativo a la determinación de asignaciones y otras compensaciones a percibir por los miembros electivos de este Ayuntamiento, al amparo del Real Decreto 1.531-79, de 22 de junio. El expediente de referencia se halla en las oficinas municipales a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que por plazo de quince días puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Valle de Tobalina, a 5 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Instruidos expedientes sobre suplemento de créditos dentro del Presupuesto municipal Ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, así como expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto de Inversiones, también vigente, con aplicación de los mayores ingresos obtenidos por transferencias del Ordinario, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante dicho plazo los interesados podrán examinar los referidos expedientes en la Secretaría municipal y formular ante la Corporación cuantas reclamaciones y alegaciones estimaren convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Valle de Tobalina, a 5 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Rezmondo

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual la memoria de acondicionamiento de la Casa Consistorial redactada por el Ingeniero Técnico de O. P. Colegiado 7.049 don José Gonzalo Herrera Cubillo, por un presupuesto de 500.000 pesetas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones que se crean justas.

Rezmondo, a 24 de junio de 1983. — El Alcalde, José Merino Abella.

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 10 de abril de 1983 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.272.704 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 539.596 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 35.000.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Inversiones reales, 400.000 pesetas.
- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 22.700.

Total del presupuesto preventivo: 2.270.000 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 628.925.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 152.312.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 402.581.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.036.182.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 50.000.

Total del presupuesto preventivo: 2.270.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Cardeñajimeno, a 29 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Arlanzón

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1983, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 2.339.619 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.214.200 pesetas.
- 3.—Intereses, 21.060 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 492.500.

B) Operaciones de capital.

- 6.—Inversiones reales, 580.000 pesetas.
- 7.—Transferencias de capital, 57.721 pesetas.
- 8.—Variación de activos financieros, 67.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 5.722.100 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 1.154.322.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 282.900.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 996.923.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.836.867.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.434.088.

B) Operaciones de capital.

- 8.—Variación de activos financieros, 67.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 5.722.100 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Arlanzón, a 9 de julio de 1983. El Alcalde, Domingo Ortega.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes láminas de plazo de la oficina de Soncillo: 3.084-4, 3.358-2, 3.835-6, 3.873-7, 4.414-2, 4.583-1, 4.888-4, 4.902-3 y 5.048-7.

3776.—380,00

Se ha solicitado duplicado por extravío del plazo 3016-066-060.274-5. Plazo para oponerse 15 días.

3775.—390

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- 3000-191-414596-5 de Sedano.
3000-178-021667-6 de Roa de Duero.
3013-178-000029-9 de Roa de Duero.
Plazo de reclamaciones, 15 días.
3848.—750,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 48077-1.

Plazo de reclamación: 15 días.
3849.—250,00